PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/
ñas, Año xvj. de su Señorio. Sello Quarto. x. mis. pa
ra el año M. D L. xxxvij.

Carta del Señor
margen de secretario

Este es un traslado de una carta de su Magestad escrita en papel y firmada de su Real nombre y sellada con su sello Real, segun por ella parece, su tenor de la qual es este que se sigue.

El Rey. Don Antonio de Mendoça mi Capitan general de la Ciudad de Tenuxtitan Mexico nueua España y Presidente de mi Audiencia Real que en ella reside. Ya sabeis como por mi mandado se ha platicado en el Consejo de las Indias de la Nueua España y Pirú la orden que se podria tener en la perpetuidad de los Encomenderos de aquellas partes y sobre ello se han tomado muchos votos y pareceres de personas que han residido en aquellas partes y tienen noticia de lo que allí conuiene y despues de todo bien visto y platicado he mandado proueer y mandar la ley y Ordenanza que de mi mandado se os embia con esta mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello Real la qual mando se guarde y cumpla en todas las Prouincias de esa Nueua España y Pirú y en cada una de ellas segun y como en ella se contiene y declara y porque mi voluntad es que la dicha ley y Ordenanza se guarde y cumpla como en ella se contiene y declara por la presente os mando que luego que con ella fueredes requerido la hagais pregonar publicamente por las partes y lugares acostumbrados de esa Ciudad y de las demas Ciudades villas y lugares de esa Nueua España y Pirú para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores de ellas y la hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara sin yr ni pasar contra ella ni contra cosa alguna ni parte de ella en manera alguna ni por alguna causa ni razon que para ello se pueda dar ni alegar en juicio ni fuera de juicio por ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que sea aunque sea mi Visorrey Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de esa Nueua España y Pirú y Alcaldes y Alguaziles de la dicha mi Audiencia Real y otras mis Justicias de esa Nueua España y Pirú y Encomenderos de ella porque mi voluntad es que la dicha ley y Ordenanza se guarde y cumpla como en ella se contiene y declara y en caso de contrauencion mando